

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** los Sres. Marcelo RUCCI y Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT** los Sres. Jorge AVILA, Carlos GOMEZ y Héctor MILLAR con el patrocinio letrado del Dr. Juan Mario PAIS, por el **SINDICATO DE PETROLERO GAS PRIVADO ENERGIA RENOVABLES SANTA CRUZ** los Sres. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y en representación de sus sindicatos adheridos, los Sres. Gabriel BARROSO y Mario LAVIA asesorado por el Dr. Héctor LAVIA, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO** los Sres. Manuel AREVALO, Maximiliano AREVALO, Rubén MALUENDA, Valentín BEVACQUA, Rafael MALUENDA y Dante LOPEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** los Sres. José LLUDGAR, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO QUIMICO Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA** los Sres. Julián MATAMALA, Sebastián AGUILAR y Mario BENDOLINI por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA** el Sr. Juan Pablo CAPON FILAS en carácter de apoderado, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, José MANSON, José BEJAR, Darío MATTEI, Gustavo BARBA, Juan Manuel D'ALOE, Hernán PEREZ IBAÑEZ, Federico OZARAN, Diego ROCCA, Adrián ESCOBAR, Leandro CORENGIA, Walter FERNADEZ, Paola BAZAN y Agustín CARUGO, y por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomas HESS, Nicolás GROVAS, Rolando ROSSI, Luis ARIAS, Leandro DELGADO, Juan VILLAFANE, Daniel FIGLIOLA, Hernán PEDRAZOLI, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que, en primer término, las partes ratifican que el periodo de la presente paritaria transcurrió entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que las partes se reunieron el día 21 de febrero de 2024, a fines de revisar la pauta salarial acordada. En dicha oportunidad, las partes contemplaron la variación del índice

IPC elaborado por el INDEC para el lapso abril 2023 - enero 2024 inclusive, así como también los aumentos paritarios salariales otorgados, y luego de ello alcanzaron un acuerdo en los términos expresados en el acta acuerdo (y en el anexo) suscripta el 21 de febrero de 2024.

Que, en este estado, las partes advierten que la variación del índice IPC elaborado por el INDEC correspondiente al mes de febrero 2024 ascendió a 13,2%, mientras que la variación de dicho índice correspondiente al mes de marzo 2024 ascendió al 11%.

Que ponderando los parámetros previamente citados, contemplando los aumentos otorgados a lo largo de este período paritario, y en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, junto con los salarios del mes de abril de 2024, determinada conforme Anexo. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ ACTA MTEYSS ABRIL 2024".

ARTICULO SEGUNDO: Incrementar las planillas salariales / salarios desde el mes de abril de 2024, en un porcentaje equivalente al importe resultante de aplicar la diferencia porcentual existente entre la variación del índice IPC desde abril 2023 a marzo de 2024, y el índice de incremento paritario otorgado a marzo 2024, determinada conforme Anexo, calculándose dicho incremento sobre la base de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

El resultante será la base de cálculo para el período paritario comprendido entre abril 2024 y marzo 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez establecida en el ARTÍCULO PRIMERO y el incremento salarial establecido en el ARTICULO SEGUNDO, se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que, con el resultado alcanzado, se da por finalizada la paritaria con vigencia desde el mes de abril 2023 a marzo 2024, ambos inclusive

ARTÍCULO OCTAVO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

[The page contains numerous handwritten signatures in black and blue ink, some overlapping the printed text. The signatures are highly stylized and difficult to decipher. Some legible names include 'Adrian' and 'Juan Espinosa' at the bottom right.]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA ACUERDO 16-4-24 EX-2024-25279171- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.